



JUZGADO 003 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	009 - 2014 - 00141 - 00	Ejecutivo Mixto	HELM BANK S.A	JUAN CAMILO VILLALBA BARAJAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	28/04/2023	3/05/2023
2	024 - 1999 - 29715 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA	VICTOR HUGO RAMIREZ GOMEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	28/04/2023	3/05/2023
3	032 - 2017 - 00017 - 00	Ejecutivo Singular	ALBERTO SOLER APONTE	OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	28/04/2023	3/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2023-04-27 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

119

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
A B O G A D O S

Señor

JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA D.C.

03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

B. _____ S. _____ D. _____

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HELM BANK

DEMANDADO: JUAN CAMILO VILLALBA BARAJAS

RADICADO No: 11001310300920140014100

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

JUZGADO DE ORIGEN 9 CIVIL CIRCUITO

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de abogada inscrita de ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S., apoderados de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar la respectiva liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago

Atentamente,



ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S.

Representante Judicial

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA

C. C. No. 39'778.796 de Bogotá

T. P. No. 85.028 del C. S. J.

EJECUTIVO SINGULAR
HELM BANK VS JUAN CAMILO VILLALBA BARAJAS

120

						CAPITAL	\$ 91,570,487.00
PERIODO	MES	DIAS TRANS.	Int. Corriente Bancario	Moratorio	Int. Diario	INTERESES DE MORA MENSUAL	
1-10-13 AL 31-10-13	Oct-13	8	19.85%	29.78%	2.48%	\$ 605,891.39	
1-11-13 AL 30-11-13	Nov-13	30	19.85%	29.78%	2.48%	\$ 2,272,092.71	
1-12-13 AL 30-12-13	Dec-13	31	19.85%	29.78%	2.48%	\$ 2,347,829.13	
1-01-14 AL 30-01-14	Jan-14	31	19.65%	29.48%	2.46%	\$ 2,324,173.42	
1-02-14 AL 30-02-14	Feb-14	28	19.65%	29.48%	2.46%	\$ 2,099,253.41	
1-03-14 AL 30-03-14	Mar-14	31	19.65%	29.48%	2.46%	\$ 2,324,173.42	
1-04-14 AL 30-04-14	Apr-14	30	19.63%	29.45%	2.45%	\$ 2,246,910.82	
1-05-14 AL 30-05-14	May-14	31	19.63%	29.45%	2.45%	\$ 2,321,807.85	
1-06-14 AL 30-06-14	Jun-14	30	19.63%	29.45%	2.45%	\$ 2,246,910.82	
1-07-14 AL 30-07-14	Jul-14	31	19.33%	29.00%	2.42%	\$ 2,286,324.29	
1-08-14 AL 31-08-14	Aug-14	31	19.33%	29.00%	2.42%	\$ 2,286,324.29	
01-09-14 AL 30-09-14	Sep-14	30	19.33%	29.00%	2.42%	\$ 2,212,571.89	
01-10-14 AL 31-10-14	Oct-14	31	19.17%	28.76%	2.40%	\$ 2,267,399.72	
01-11-14 AL 30-11-14	Nov-14	30	19.17%	28.76%	2.40%	\$ 2,194,257.79	
01-12-14 AL 31-12-14	Dec-14	31	19.17%	28.76%	2.40%	\$ 2,267,399.72	
01-01-15 AL 31-01-15	Jan-15	31	19.21%	28.82%	2.40%	\$ 2,272,130.86	
01-02-15 AL 28-02-15	Feb-15	28	19.21%	28.82%	2.40%	\$ 2,052,247.23	
01-03-15 AL 31-03-15	Mar-15	31	19.21%	28.82%	2.40%	\$ 2,272,130.86	
01-04-15 AL 30-04-15	Apr-15	30	19.37%	29.06%	2.42%	\$ 2,216,005.79	
01-05-15 AL 31-05-15	May-15	31	19.37%	29.06%	2.42%	\$ 2,289,872.64	
01-06-15 AL 30-06-15	Jun-15	30	19.37%	29.06%	2.42%	\$ 2,217,150.42	
01-07-15 AL 31-07-15	Jul-15	31	19.26%	28.89%	2.41%	\$ 2,278,044.79	
01-08-15 AL 31-08-15	Aug-15	31	19.26%	28.89%	2.41%	\$ 2,278,044.79	
01-09-15 AL 30-09-15	Sep-15	30	19.26%	28.89%	2.41%	\$ 2,204,559.47	
01-10-15 AL 31-10-15	Oct-15	31	19.33%	29.00%	2.42%	\$ 2,286,324.29	
01-11-15 AL 30-11-15	Nov-15	30	19.33%	29.00%	2.42%	\$ 2,212,571.89	
01-12-15 AL 31-12-15	Dec-15	31	19.33%	29.00%	2.42%	\$ 2,286,324.29	
01-01-16 AL 31-01-16	Jan-16	31	19.68%	29.52%	2.46%	\$ 2,327,721.78	
01-02-16 AL 29-02-16	Feb-16	29	19.68%	29.52%	2.46%	\$ 2,177,546.18	
01-03-16 AL 31-03-16	Mar-16	31	19.68%	29.52%	2.46%	\$ 2,327,721.78	
01-04-16 AL 30-04-16	Apr-16	30	20.54%	30.81%	2.57%	\$ 2,351,072.25	
01-05-16 AL 31-05-16	May-16	31	20.54%	30.81%	2.57%	\$ 2,429,441.33	
01-06-16 AL 30-06-16	Jun-16	30	20.54%	30.81%	2.57%	\$ 2,351,072.25	
01-07-16 AL 31-07-16	Jul-16	31	21.34%	32.01%	2.67%	\$ 2,524,064.17	
01-08-16 AL 31-08-16	Aug-16	31	21.34%	32.01%	2.67%	\$ 2,524,064.17	
01-09-16 AL 30-09-16	Sep-16	30	21.34%	32.01%	2.67%	\$ 2,442,642.74	
01-10-16 AL 31-10-16	Oct-16	31	21.99%	32.99%	2.75%	\$ 2,600,945.22	
01-11-16 AL 30-11-16	Nov-16	30	21.99%	32.99%	2.75%	\$ 2,517,043.76	
01-12-16 AL 31-12-16	Dec-16	31	21.99%	32.99%	2.75%	\$ 2,600,945.22	
01-01-17 AL 31-01-17	Jan-17	31	22.34%	33.51%	2.79%	\$ 2,642,342.71	
01-02-17 AL 28-02-17	Feb-17	28	22.34%	33.51%	2.79%	\$ 2,386,632.13	
01-03-17 AL 31-03-17	Mar-17	31	22.34%	33.51%	2.79%	\$ 2,642,342.71	
01-04-17 AL 30-04-17	Apr-17	30	22.33%	33.50%	2.79%	\$ 2,556,342.76	
01-05-17 AL 31-05-17	May-17	31	22.33%	33.50%	2.79%	\$ 2,641,554.19	
01-06-17 AL 30-06-17	Jun-17	30	22.33%	33.50%	2.79%	\$ 2,556,342.76	
01-07-17 AL 31-07-17	Jul-17	31	21.98%	32.97%	2.75%	\$ 2,599,762.43	
01-08-17 AL 31-08-17	Aug-17	31	21.98%	32.97%	2.75%	\$ 2,599,762.43	
01-09-17 AL 30-09-17	Sep-17	30	21.48%	32.22%	2.69%	\$ 2,458,667.58	
01-10-17 AL 31-10-17	Oct-17	31	21.15%	31.73%	2.64%	\$ 2,501,985.50	
01-11-17 AL 30-11-17	Nov-17	30	20.96%	31.44%	2.62%	\$ 2,399,146.76	

EJECUTIVO SINGULAR
HELM BANK VS JUAN CAMILO VILLALBA BARAJAS

01-12-17 AL 31-12-17	Dec-17	31	20.77%	31.16%	2.60%	\$ 2,457,039.66
01-01-18 AL 31-01-18	Jan-18	31	20.69%	31.04%	2.59%	\$ 2,447,577.37
01-02-18 AL 28-02-18	Feb-18	28	21.01%	31.52%	2.63%	\$ 2,244,901.36
01-03-18 AL 31-01-18	Mar-18	31	20.68%	31.02%	2.59%	\$ 2,446,000.33
01-04-18 AL 30-04-18	Apr-18	30	20.48%	30.72%	2.56%	\$ 2,344,204.47
01-05-18 AL 31-05-18	May-18	31	20.44%	30.66%	2.56%	\$ 2,417,613.47
01-06-18 AL 30-06-18	Jun-18	30	20.28%	30.42%	2.54%	\$ 2,321,311.85
01-07-18 AL 31-07-18	Jul-18	31	20.03%	30.05%	2.50%	\$ 2,369,119.27
01-08-18 AL 31-08-18	Aug-18	31	19.94%	29.91%	2.49%	\$ 2,358,474.20
01-09-18 AL 30-09-18	Sep-18	30	19.81%	29.72%	2.48%	\$ 2,267,895.73
01-10-18 AL 31-10-18	Oct-18	31	19.63%	29.45%	2.45%	\$ 2,322,202.11
01-11-18 AL 30-11-18	Nov-18	30	19.49%	29.24%	2.44%	\$ 2,231,267.53
01-12-18 AL 31-12-18	Dec-18	31	19.40%	29.10%	2.43%	\$ 2,294,603.79
01-01-19 AL 31-01-19	Jan-19	31	19.16%	28.74%	2.40%	\$ 2,266,218.94
01-02-19 AL 28-02-19	Feb-19	28	19.70%	29.55%	2.46%	\$ 2,104,595.03
01-03-19 AL 31-03-19	Mar-19	31	19.37%	29.06%	2.42%	\$ 2,291,449.69
01-04-19 AL 30-04-19	Apr-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$ 2,211,427.26
01-05-19 AL 31-05-19	May-19	31	19.34%	29.01%	2.42%	\$ 2,287,507.07
01-06-19 AL 30-06-19	Jun-19	30	19.30%	28.95%	2.41%	\$ 2,209,138.00
01-07-19 AL 31-07-19	Jul-19	31	19.28%	28.92%	2.41%	\$ 2,280,410.36
01-08-19 AL 31-08-19	Aug-19	31	19.32%	28.98%	2.42%	\$ 2,285,141.50
01-09-19 AL 30-09-19	Sep-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$ 2,211,427.26
01-10-19 AL 31-10-19	Oct-19	31	19.10%	28.65%	2.39%	\$ 2,259,120.22
01-11-19 AL 30-11-19	Nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$ 2,178,614.50
01-12-19 AL 31-12-19	Dec-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$ 2,237,041.56
01-01-20 AL 31-01-20	Jan-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$ 2,220,482.56
01-02-20 AL 29-01-20	Feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$ 2,108,944.62
01-03-20 AL 31-03-20	Mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$ 2,241,772.70
01-04-20 AL 30-04-20	Apr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$ 2,139,697.05
01-05-20 AL 31-05-20	May-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$ 2,151,881.01
01-06-20 AL 30-06-20	Jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 2,074,071.53
01-07-20 AL 31-07-20	Jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 2,143,207.25
01-08-20 AL 31-08-20	Aug-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$ 2,163,708.86
01-09-20 AL 30-09-20	Sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$ 2,100,779.59
01-10-20 AL 31-10-20	Oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$ 2,140,053.15
01-11-20 AL 30-11-20	Nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$ 2,042,021.86
01-12-20 AL 31-12-20	Dec-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$ 2,065,143.41
01-01-21 AL 31-01-21	Jan-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$ 2,048,584.41
01-02-21 AL 28-02-21	Feb-21	28	17.54%	26.31%	2.19%	\$ 1,873,837.40
01-03-21 AL 31-03-21	Mar-21	31	17.41%	26.12%	2.18%	\$ 2,059,623.74
01-04-21 AL 30-04-21	Apr-21	30	17.31%	25.97%	2.16%	\$ 1,981,737.96
01-05-21 AL 31-05-21	May-21	31	17.22%	25.83%	2.15%	\$ 2,036,756.56
01-06-21 AL 30-06-21	Jun-21	30	17.21%	25.82%	2.15%	\$ 1,970,291.65
01-07-21 AL 31-07-21	Jul-21	31	17.18%	25.77%	2.15%	\$ 2,032,025.42
01-08-21 AL 31-08-21	Aug-21	31	17.18%	25.86%	2.16%	\$ 2,039,122.13
01-09-21 AL 30-09-21	Sep-21	30	17.19%	25.79%	2.15%	\$ 1,968,002.38
01-10-21 AL 31-10-21	Oct-21	31	17.08%	25.62%	2.14%	\$ 2,020,197.56
01-11-21 AL 30-11-21	Nov-21	30	17.27%	25.91%	2.16%	\$ 1,977,159.43
01-12-21 AL 31-12-21	Dec-21	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$ 2,065,143.41
01-01-22 AL 31-01-22	Jan-22	31	17.66%	26.49%	2.21%	\$ 2,088,799.12
01-02-22 AL 28-02-22	Feb-22	28	18.30%	27.45%	2.29%	\$ 1,955,029.90
01-03-22 AL 31-03-22	Mar-22	31	18.47%	27.71%	2.31%	\$ 2,184,999.00
01-04-22 AL 30-04-22	Apr-22	30	19.05%	28.58%	2.38%	\$ 2,180,903.77
01-05-22 AL 31-05-22	May-22	31	19.71%	29.57%	2.46%	\$ 2,331,664.40

EJECUTIVO SINGULAR
HELM BANK VS JUAN CAMILO VILLALBA BARAJAS

121

01-06-22 AL 30-06-22	Jun-22	30	20.40%	30.60%	2.55%	\$ 2,335,047.42
01-07-22 AL 31-07-22	Jul-22	31	21.28%	31.92%	2.66%	\$ 2,516,967.45
01-08-22 AL 31-08-22	Aug-22	31	22.21%	33.32%	2.78%	\$ 2,627,360.76
01-09-22 AL 30-09-22	Sep-22	30	23.50%	35.25%	2.94%	\$ 2,689,883.06
01-10-22 AL 31-10-22	Oct-22	31	24.61%	36.92%	3.08%	\$ 2,911,229.27
01-11-22 AL 30-11-22	Nov-22	30	25.78%	38.67%	3.22%	\$ 2,950,858.94
01-12-22 AL 31-12-22	Dec-22	31	27.64%	41.46%	3.46%	\$ 3,269,219.00
01-01-23 AL 31-01-23	Jan-23	31	28.84%	43.26%	3.61%	\$ 3,411,153.26
01-02-23 AL 28-02-23	Feb-23	28	30.18%	45.27%	3.77%	\$ 3,224,196.85
01-03-23 AL 31-03-23	Mar-23	31	30.84%	46.26%	3.86%	\$ 3,647,710.35
01-04-23 AL 30-04-23	Apr-23	30	31.39%	47.09%	3.92%	\$ 3,593,378.53

\$ 267,254,838.09

TOTAL DEUDA A CAPITAL	\$ 91,570,487.00
TOTAL INTERES CAUSADOS	\$ 267,254,838.09
GRAN TOTAL	\$ 358,825,325.09

RE: MEMORIAL LIQUIDACION DEL CREDITO//EJECUTIVO//HELM BANK VS JUAN CAMILO VILLALBA BARAJAS//11001310300920140014100

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/04/2023 15:41

Para: notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com>

ANOTACION

Radicado No. 3002-2023, Entidad o Señor(a): DINA SORAYA TRUJILLO PA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: MEMORIAL LIQUIDACION DEL CREDITO// De:

notificacion@abogadospedroavelasquez.com

notificacion@abogadospedroavelasquez.com> Enviado: viernes, 21 de abril de 2023 12:42 p. m. // 11001310300920140014100 J3 3F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Rutae Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de abril de 2023 15:08

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL LIQUIDACION DEL CREDITO//EJECUTIVO//HELM BANK VS JUAN CAMILO VILLALBA BARAJAS//11001310300920140014100

Señores(as) secretaria

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com>

Enviado: viernes, 21 de abril de 2023 12:42 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL LIQUIDACION DEL CREDITO//EJECUTIVO//HELM BANK VS JUAN CAMILO VILLALBA BARAJAS//11001310300920140014100

Buenos días, se allega memorial con la liquidación del crédito, dentro del proceso de la referencia.

JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL CIRCUITO

NUMERO DE PROCESO: 11001310300920140014100

Cordialmente,

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA

C.C. 39.778.796 de Usaquén

T.P. No. 85.028 del C.S.J.

Abogados Pedro A. Velásquez Salgado SAS

Celular 3102566958

Fijo 7457533 Ext. 104

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. F.	
En la fecha <u>23.04.23</u> se fijó el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>446</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>28.04.23</u>	
y vence en: <u>03.05.23</u>	
El secretario <u>67</u>	



731

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1999-29715 (J.24).

En atención al *petitum* que precede, y de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G del P., esta Agencia Judicial procede a corregir el auto fechado 7 de marzo de 2023⁴⁸, en el sentido de clarificar, que el folio de matrícula inmobiliaria correcto, del predio inmerso en la prenombrada decisión, es el distinguido con el No. **50C-535663** y no como allí se indicó. ***En todo lo demás deberá permanecer incólume la providencia en comento.***

De otro lado, acorde con lo pedido el procurador judicial del extremo pasivo, conviene instar a las partes en contienda y en especial a sus apoderados, para que, **en lo sucesivo acrediten debidamente**, el cumplimiento de la carga procesal que les impone el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., en consuno con la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en punto con la terminación del proceso deprecada nuevamente por el gestor en cita y tomando en consideración que dicha solicitud fue debidamente zanjada en el *dosier*⁴⁹, resulta inadmisibile en la hora de ahora proceder nuevamente a emitir un pronunciamiento sobre el tópico.

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁵⁰

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 30
fijado hoy **18 de abril de 2023**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁴⁸ Folios 773 y 773 vto.

⁴⁹ Folio 666.

⁵⁰ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1999-29715 (J. 24).

En atención al *petitum* que antecede y por ser procedente, esta Agencia Judicial siguiendo el rigorismo del **artículo 448 del C. G. del P.**, en consonancia con lo señalado en el **artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632**, en la **Ley 2213 de 2022**, y en la Circular **DESAJBOC-82**, dispone:

Señálase la hora de las **diez (11:30) de la mañana**, del día **veintisiete (27)**, del mes de julio del año **2023**, para llevar a cabo la **subasta virtual**, sobre la **cuota parte** del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-535663**, embargada, secuestrada y avaluada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo dado a la proporción del bien, previa consignación para hacer postura del 40%, la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. **Consulte la información aquí.**

Ínstese al extremo interesado, para que realice las publicaciones de rigor, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien objeto de la almoneda, de conformidad con lo establecido en el **artículo 450 ibídem**, incluyendo la información que aquí se establece, sobre la forma y/o trámite de la audiencia.

Para efectos de llevar a cabo el **remate virtual** antes programado, deberá tomarse consideración las siguientes instrucciones:

1. Con una antelación preferiblemente no menor a tres (03) días, a la calenda fijada para la almoneda, la publicación deberá remitirse de manera legible, en formato PDF, a los correos institucionales **gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** y/o **j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiéndose observar claramente en la misma, la fecha en que se realizó.
2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página **www.ramajudicial.gov.co** en el micrositio del Despacho – Remates 2023.
3. A fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del **artículo 452 del C. G. del P.**, se insta a los interesados en participar en la subasta, para que presenten, su oferta siguiendo paso a paso, las directrices contenidas en el protocolo, que se encuentra publicado en el micrositio del Despacho – Remates 2023. **Consulte la información aquí.**
4. La oferta en mención, deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **audienciasj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** conforme a lo preceptuado en los **artículos 451 y 452 ejusdem**.
5. El oferente, si bien lo tiene, y para mayor claridad, **puede consultar el video instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”**, que encontrará en el siguiente link: **Protección y Postulación Virtual.**

[Firma manuscrita]



6. Quien se encuentre interesado en participar en la almoneda, podrá de un lado, consultar las piezas procesales pertinentes, que encontrara en el micrositio del Juzgado / remates; o en su defecto, asistir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, con antelación a la fecha de remate, para la revisión física de la integridad expediente, **sin necesidad de asignación de cita**, de lunes a viernes, durante la jornada laboral establecida por ley. **Consultar aquí información.**
7. Los interesados en participar de la subasta, que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, deberán conectarse al link respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. **En el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual y/o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.**
8. Acogiendo lo anunciado en el numeral anterior, se destaca que **no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente** a las instalaciones donde se ubican los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día y la hora en que se surta el remate, toda vez que todo el **trámite es virtual.**
9. Por último, téngase en cuenta que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es la aplicación "**Microsoft Teams**", por lo que se le recomienda al interesado, instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE, (2)

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez¹

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 30
fijado hoy **18 de abril de 2023**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 29 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

584



MORENO GUZMÁN
MONTAÑO
Abogado

errores en las providencias de fecha abril 17 de 2023, más aún cuando debe prevalecer el derecho sustancial como lo determina el mandato Constitucional del artículo 228 superior, en concordancia con los principios de igualdad, acceso a la administración de justicia y debido proceso; por lo cual, dejar en firme los autos de 17 de abril de los corrientes, desconocería el principio de seguridad jurídica en menoscabo de la confianza legítima.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta, respecto de las decisiones de los jueces, que estas se deben soportar en las pruebas allegadas al proceso según se dispone en el artículo 164 de la Ley 1564 de 2012. Sin embargo, el juzgador omite prueba allegada por obligación legal de quien adelantó lo reglado en el título IV del Estatuto Procesal, donde se evidencia, aclara y determina que efectivamente si se incluyó un acuerdo de pago la deuda cedida al ahora demandante. Es así que el juzgador, desconoce y vulnera los principios Constitucionales y legales que rigen la prueba, por lo que acá se hace prioritario impugnar las providencias que causan un perjuicio irremediable al no valorar o apreciar la prueba, lo que soslaya el valor demostrativo que esta tiene.

Si la Juez valorara y analizara la prueba, la resulta del proceso sería la **terminación total del mismo** y, no porque se tuvieron que presentar las causales que determina el artículo 461 del C.G.P. como se mencionó en auto de fecha enero 13 de 2022, contrario sensu, porque se dan las causales que se establecen en el artículo 558 del mismo código. Dicho en otras palabras, la juzgadora está aplicando normas distintas a las que se deben tener en cuenta en este proceso, luego, de no tenerse en cuenta lo normativamente aplicable al asunto de matras, estaría incurriendo en un error



MORENO GUZMÁN
MONTAÑO
Abogado

in juzgando, o in Iudicando, también llamado error de juicio; que son aquellos errores de derecho cometidos por el juzgador, los cuales se producen por falta de aplicación o aplicación indebida de una norma sustancial o por interpretación errónea de la misma.

Dicho lo anterior, nos encontramos ante un defecto procedural absoluto, pues la juzgadora desconoce que la norma aplicable es la que corresponde al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante para dar por terminado el proceso. La Corte ha reiterado que este defecto puede ser saneado o subsanado, dado que el defecto produce una amenaza y/o vulneración de forma directa a los derechos fundamentales (SU-061 de 2018).

Entre tanto, al obviarse el documento aportado por el centro de conciliación en virtud del artículo 558 de la Ley 1564 de 2012, la juzgadora se encuentra ante un defecto fáctico dado que no hay una valoración probatoria, pues una vez recibida la prueba por el despacho, este le corrió traslado a la parte demandante y, esta parte actora se pronunció a folio 758 del expediente; pronunciamientos de las partes que no se han contemplado y el despacho nunca ha valorado. Por lo cual, es evidente el error en la valoración probatoria, siendo ostensible, flagrante y perjudicial, dado que impacta de manera definitiva la decisión de fondo en detrimento de los derechos fundamentales de la pasiva por mí representada.

Por tanto, al encontrarse en el planario solicitud de terminación total del proceso ejecutivo hipotecario 1999-29715 por pago total de la obligación, informando el centro de conciliación al juzgado de conocimiento acerca de los pagos y arreglos que



MORENO GUZMÁN
ABOGADO

Bogotá

de la obligación total perseguida en el proceso 1999-29715 se realizaron entre el cedionario y la deudora solidaria **MARÍA JACQUELINE ESPITA PEÑA** como lo expone el artículo 547 de la Ley 1564 de 2012 (pues nada obsta para que sea el centro de conciliación quien así lo informe al juzgador) y comunicando al Juzgado que conoce del proceso ejecutivo, el cumplimiento de tal arreglo o acuerdo, es decir, el pago de todo el deber perseguido en el proceso de la referencia, **requiero nuevamente de su señoría:**

PETICIÓN ESPECIAL

1. **SE REVOQUEN** LOS AUTOS PROFERIDOS EL 17 DE ABRIL DE 2023 Y, COMO CONSECUENCIA, SE DE TERMINADO, EN SU TOTALIDAD, EL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO BAJO NÚMERO 11001310302419992971501, por las razones antes expuestas.
2. En caso de que se mantenga ineluctable su decisión, **ENVÍESE COPIA DE ESTA INCONFORMIDAD AL SUPERIOR FUNCIONAL.**

Con toda atención,

CC. 1.074.416.048 de Gachetá

T.P. No. 354097 del C.S de la j.

Con copia al abogado del extremo activo - cdwulins2006@gmail.com

Calle 12b#7 80 of 435B-436- Ed. Antiguo Banco de Bogotá - Candelaria Centro Histórico de Bogotá-
Colombia; Contacto 3133502503, e-mail: leiveralexis@gmail.com
www.mgmadogados.com.co



MORENO GUZMÁN
MONTAÑO

Abogado

en la audiencia de negociación de deudas se aprobó que la señora Maria Jacqueline Espitia Peña asumiera entre otras la totalidad de la obligación perseguida por el cesionario, de manera que no fue acordado solamente el 50% de la obligación en cabeza de la señora Maria Jacqueline Espitia Peña, sino que, como deudora solidaria, asumió la negociación y pago de la totalidad del crédito perseguido en el proceso ejecutivo 1999-29715, sin que esto fuera objeto de reparo por parte del cesionario ÁLVARO ALONSO LÓPEZ BARBOSA, quien además de suscribir el acuerdo de pago, recibió en su cuenta bancaria la totalidad de los pagos realizados por la señora Maria Jacqueline Espitia Peña, aceptando que pagara todo el crédito perseguido en el proceso ejecutivo 1999-29715 como deudora solidaria.

Claro es entonces, que el centro de conciliación, en la solicitud que radica ante su Despacho, señala el recuento de todo lo ocurrido en el marco del trámite de negociación de pasivos de la persona natural no comerciante –MARIA JACQUELINE ESPITIA– autorizado por la Ley y que goza de asidero en el marco de la negociación de deudas, las providencias proferidas por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá en el trámite de la misma y el acuerdo suscrito por el señor ÁLVARO ALONSO LÓPEZ BARBOSA.

En virtud de lo ampliamente expuesto por el centro de conciliación en su solicitud de terminación total del proceso ejecutivo 1999-29715, no es dable que se remate el 50% del inmueble perseguido correspondiente al señor VICTOR HUGO RAMÍREZ GÓMEZ (q.e.p.d), porque claramente la totalidad del crédito perseguido dentro del proceso ejecutivo hipotecario 1999-29715 se encuentra incluido en el acuerdo de



MORENO GUZMÁN
MONTAÑO

Abogado

pago (que ya se cumplió - pagó), tal como lo ha señalado el centro de conciliación y puede ser verificado por su Despacho:

"Así mismo y en relación con lo que precede, es claro que, de conformidad con las providencias del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá de fechas 09 de noviembre de 2017 y 20 de febrero de 2018 - mencionadas y anexas, el contenido y valor de las obligaciones que se persiguen en el proceso ejecutivo hipotecario No. 1999-29715 (que cursa en su despacho), corresponde al verificado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá e incluido en la relación de créditos y en el Acta de Acuerdo de Pago No. 087-2018, máxime porque, de acuerdo con el derecho de voto y la votación de la mayoría de la masa de acreedores, fueron condonados los intereses causados respecto de todas las acreencias de la señora Maria Jacqueline Espitia Peña, incluida la acreencia perseguida por el cesionario ÁLVARO ALONSO LÓPEZ BARBOSA en el proceso ejecutivo hipotecario No. 1999-29715. (Tomado de la solicitud de terminación del proceso para todos los demandados presentada por la conciliadora en insolvencia).

Además, porque como lo determinó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá en providencia del 09 de noviembre de 2017, cuando declaró infundada la objeción formulada por la objetante, relacionada con la falta de legitimidad de la señora Maria Jacqueline Espitia Peña para incluir dentro de sus deudas la acreencia hipotecaria otorgada a Ahorranís y al BCH, resultando que revisadas las escrituras públicas mediante las cuales se hipotecó el bien, se advertía que, si bien su esposo Victor Hugo Ramírez Gómez se había obligado, no menos cierto era que también aparecía como



MORENO GUZMÁN
MONTAÑO

Abogado

otorgante la señora María Jacqueline Espitia Peña, ordenando que los acreedores permanecieran dentro del trámite de negociación de deudas, es claro que, en la relación de créditos, su negociación y acuerdo de pago No. 087-2018, la señora María Jacqueline Espitia Peña en su calidad de deudora solidaria, asumió la totalidad del crédito perseguido en el proceso ejecutivo hipotecario No. 1999-29715. (Tomado de la solicitud de terminación del proceso para todos los demandados presentada por la conciliadora en Insolvencia).

Por los sendos argumentos señalados con antelación, es necesario advertir la presunta arbitrariedad de este despacho por la ausencia de valoración probatoria y motivación en los autos del 17 de abril de 2023 objeto de impugnación, pues fijó fecha y hora para el remate de la cuota parte del inmueble perseguido, sin valorar lo expuesto por el centro de conciliación y solicitado de acuerdo con el artículo 558 del C.G del Proceso, es decir, sin reparar en el contenido y alcance de la negociación pactada por el cesionario ALVARO ALONSO LÓPEZ BARBOSA en el acuerdo de pago y, el pago total de la obligación perseguida en el proceso 1999-29715. En este sentido, el principio de legalidad impone la obligatoriedad de motivar las decisiones judiciales porque deben sustentarse en normas aplicables al caso y en los diferentes elementos de juicio incorporados al plenario.

El despacho ha debido entonces, apreciar las circunstancias descritas por el centro de conciliación y adoptar una decisión consonante con la existencia del trámite de insolvencia, el cumplimiento del acuerdo de pago y el pago total de la obligación que persigue el ejecutivo hipotecario de la referencia, procediendo según lo impone el artículo 558 de la Ley 1564 de 2012.



MORENO GUZMÁN
MONTAÑO

Abogado

Así pues, en el plenario obra solicitud de terminación del proceso respecto de todos los demandados por pago total de la obligación, presentada por el Centro Conciliación que conoció el trámite de negociación de deudas y verificó los pagos totales de la que fuera la insolvencia de persona natural de una de mis representadas **MARIA JACQUELINE ESPITIA PEÑA**, manifestando tal centro de conciliación, soportado en decisiones del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá ejecutoriadas y en la negociación de deudas, que la señora **MARIA JACQUELINE ESPITIA PEÑA** en su calidad de deudora solidaria, asumió la totalidad del crédito perseguido en el proceso ejecutivo hipotecario 1999-29715, estando éste por tanto, saldado en su totalidad, es decir, habiendo sido totalmente satisfecha la obligación perseguida.

De tal manera, el extremo pasivo ha ejercido su derecho a la defensa con argumentos importantes que deben variar la resulta del proceso por pago total de la obligación y por encontrarse la totalidad del crédito perseguido en el proceso ejecutivo, asumido por la deudora solidaria.

En conclusión, no se ha tenido en cuenta ni valorado la nueva prueba aportada por el centro de conciliación que adelantó el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de mi representada, señora **MARIA JACQUELINE ESPITIA PEÑA**, obrando en el plenario a folios 714 a 738.

Al omitir las claridades y solicitud que realiza el centro de conciliación Constructores de Paz y fijar la diligencia de remate, nos encontramos ante distintos



MORENO GUZMÁN
MONTAÑO

Despacho

por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá y se explica cómo, claramente, el acuerdo de pago incluyó la totalidad del crédito perseguido por el cesionario y, por tanto, que se encuentra pagado en su totalidad.

2.6 Mediante uno de los autos del 25 de octubre de 2022 (folio 749), el despacho incorporó al plenario y puso en conocimiento de las partes, para los fines a que hubiera lugar, la solicitud de terminación del proceso ejecutivo de la referencia respecto de todos los demandados presentada por el Centro de Conciliación junto con sus soportes, instando al demandante - cesionario ÁLVARO ALONSO LÓPEZ BARBOSA - a que se pronunciara de manera expresa respecto de la solicitud de terminación elevada por la conciliadora en insolvencia.

2.7 A través de uno de los autos del 07 de marzo de 2023 (folio 774), su señoría, ordenó agregar al expediente y tenerse en cuenta para los fines legales a lugar, el escrito presentado por el abogado del cesionario, visible a folio 758, en donde se pronuncia de cara a la solicitud de terminación del proceso, elevada por la conciliadora en insolvencia.

2.8 Pese a lo que antecede, en autos del 17 de abril de 2023, sin haber analizado, examinado, valorado, ni haberse pronunciado respecto de la solicitud de terminación del proceso para todos los demandados, que le presentó el Centro de Conciliación amparado en el artículo 558 de la Ley 1564 de 2012, tal como se ha venido reiterando a lo largo de este escrito, la demandada **MARIA JACQUELINE ESPITA PEÑA** asumió la totalidad del crédito perseguido en el proceso ejecutivo hipotecario 1999-29715, estando éste por tanto, saldado en su totalidad. Así, lo



MORENO GUZMÁN
MONTAÑO

Despacho

explica detalladamente el centro de conciliación en su escrito. En el mismo sentido, su señoría tampoco se ha manifestado respecto del pronunciamiento expreso del gestor judicial del cesionario ÁLVARO ALONSO LÓPEZ BARBOSA frente a la solicitud de terminación mencionada. Sin embargo, si señala inadmisible pronunciarse en punto a la terminación del proceso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA IMPUGNACIÓN:

Corolario de lo anterior, este juzgado incurre en varias vías de hecho al desconocer la solicitud de terminación del proceso para todos los demandados que le presentó el Centro de Conciliación amparado en el artículo 558 de la Ley 1564, así como el acuerdo que se aprobó en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante ante (constructores de Paz, Centro de Conciliación y Arbitraje, por cuanto, a pesar de que la señora **MARIA JACQUELINE ESPITA PEÑA**, se hizo cargo de la totalidad de sus obligaciones y la de su esposo, para el caso, como deudora solidaria y, tal acuerdo ya fue cumplido, se pretende rematar el 50% del inmueble en el que habita, de propiedad del también demandado señor VÍCTOR HUGO RAMÍREZ -que.p.d- (hoy en cabeza de sus herederos), el 27 de julio de 2023.

Así las cosas, en cumplimiento del deber legal que le impone el inciso segundo del artículo 558 del capítulo II - procedimiento de negociación de deudas, título IV - insolvencia de la persona natural no comerciante de la Ley 1564 de 2012, la conciliadora en insolvencia del Centro de Conciliación Constructores de Paz, comunicó a su Despacho, señora Jueza, el cumplimiento del acuerdo de pago a fin de que de por terminado el proceso ejecutivo 1999-29715.

Chester

1999-29715.

de acreedores que los intereses causados eran condonados.

www.mgfrabogados.com

Stygnodes

tal como se puede verificar en el acta de acuerdo que reposa en el plenario:

Capital \$81.154.800

Número de ciutats: 24

Valor de la cuota: \$3.466.034

[illegible]

Seguimos haciendo 50 kilómetros a la semana lo mismo que antes lo mismo que siempre y cada día con el mismo

El Distrito de BOCOTA y SODIMAC COLONIAL S.A. representa el 57.01%. El Distrito de BOCOTA y SODIMAC COLONIAL S.A. representa el 18.20%.

expediente al conciliador para que se iniciara la ejecución del acuerdo de pago

conciliadora en insolvencia, evidenciará que se encuentra plenamente probado que

www.mgnaabogados.com.co

el juez de conocimiento, lo anterior se afirma, toda vez que, no se ordenó la aprobación del avalúo actualizado el 27 de enero de 2022, como tampoco la fijación de fecha para la diligencia de remate del 50% del inmueble perseguido (...) En este orden, el traslado ordenado en la sentencia impugnada, no corresponde a un obstáculo insuperable para la resolución judicial de los memoriales presentados (...) el 6 de septiembre de 2022, en el que se allegó documento con solicitud dirigida al juzgado accionado y contentiva de petición de terminación del proceso ejecutivo, remitida por el mencionado centro de conciliación”.

1.5 Por todo lo anterior, es claro que, al haber dado traslado del avalúo presentado por el demandante, correspondía a la pasiva, por términos procesales, presentar las observaciones al mismo el 22 de noviembre de 2022 (memorial de observaciones donde se dejó constancia de que se descarta el traslado del avalúo del inmueble, con el único y exclusivo propósito de que el término para la objeción al mismo, no venciera en silencio por la parte demandada), lo que conllevó a que, mediante auto del 07 de marzo de 2023 visto a folio 773, el despacho desatara estas ordenando tenerse en cuenta cada una de ellas y aceptando el avalúo presentado esta vez por la pasiva, realizado por perito autorizado. Lo que, de suyo, no significa que el despacho fije ahora fecha y hora para la diligencia de remate del 50% del inmueble perseguido porque, en verdad, no ha valorado ni se ha pronunciado respecto de la solicitud de terminación del proceso para todos los demandados que le presentó el Centro de Conciliación, amparado en el artículo 558 de la Ley 1564, soportado en decisiones del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá ejecutoriadas y, en la negociación de deudas de la señora **MARÍA JACQUELINE ESPITA PEÑA** quien, en su calidad de deudora solidaria, asumió la totalidad del crédito perseguido en el

proceso ejecutivo hipotecario 1999-29715, estando éste por tanto, salido en su totalidad, tal como lo explica detalladamente el centro de conciliación en su escrito.

1.6 Así, salta a la vista que, habiendo dado trámite a lo concerniente al avalúo, correspondía al juzgado, analizar, examinar y valorar la solicitud de terminación del proceso allegada, no por el suscrito, sino por el Centro de Conciliación Constructores de Paz en atención a lo dispuesto en el artículo 558 del C.G del Proceso, así como, el pronunciamiento expreso realizado por el abogado del demandante frente a tal solicitud de terminación del proceso frente a todos los demandados; pronunciamiento que, por demás, en apretada síntesis, no demuestra hechos contrarios a lo expuesto por la conciliadora en insolvencia. Todo lo que, en definitiva, no ha realizado este despacho.

2. Pasa ahora el suscrito, a señalar las razones por las que tampoco le es dable al despacho, sustentar la supuesta inadmisibilidad de emitir pronunciamiento respecto de la terminación del proceso, en el auto proferido el 13 de enero de 2022 (folio 666) y en otras actuaciones:

2.1 En el auto del 13 de enero de 2022 (folio 666), el despacho señaló providencias del 23 de junio de 2021 y 27 de septiembre de 2021 referidas, no a la terminación del proceso ejecutivo hipotecario frente a todos los demandados, sino a la suspensión del proceso ejecutivo, es decir, una pretensión distinta.

2.2 Pese a ser el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá el juzgado de conocimiento, es decir, el conocedor del proceso ejecutivo



MORENO GUZMÁN
MONTAÑO

Abogados

hipotecario 1999-29715, pasó por alto que, el acuerdo de pago contempla la totalidad del capital ejecutado lo que en sí mismo, no necesitaba ser evidenciado por el centro de conciliación, justamente debido a ser el despacho el conocedor y dirigente del proceso, pues tan sólo de la lectura del acuerdo de pago (tan puesto en conocimiento del juzgador) y del expediente, podía determinarse con total claridad, la inclusión en el acuerdo, de todo el capital ejecutado en el proceso de marras.

2.3 Este despacho, repetidamente ha inobservado el acuerdo de pago suscrito por el cesionario ALVARO ALONSO LÓPEZ BARBOSA, al margen que el otro ejecutado (VICTOR HUGO RAMÍREZ GÓMEZ - q.c.p.d) no hizo parte del mismo y, por ello, según este despacho, no se encuentra demostrado que en el trámite de negociación de deudas de la señora **MARÍA JACQUELINE ESPITIA PEÑA** - una de mis representadas - se haya incluido en su integridad el deber perseguido en el proceso, todo lo que implica un claro desconocimiento de las garantías fundamentales de defensa y acceso a la administración de justicia. Por consiguiente, no es aceptable que este despacho, pretenda continuar la ejecución del 50% del inmueble perseguido, fijando fecha y hora para la diligencia de remate el próximo 27 de julio de 2023 11:30 am porque, como es evidente, en el Acta de Acuerdo No. 087 de 2018 se acordó el pago de la totalidad de la obligación que se ejecuta en el juzgado.

2.4 Aunque es cierto que el artículo 547 de la Ley 1564 de 2012 prevé que “Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiducias, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las



MORENO GUZMÁN
MONTAÑO

Abogados

siguientes reglas: 1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantistas o codeudores continuarán sobre manifestación expresa en contrario del acreedor demandante (...);” está llamado a observarse que frente a este asunto, como está comprobado, la negociación recajó sobre la totalidad del crédito que se ejecuta, sin que fuera tal circunstancia objetada por el cesionario. En consecuencia, resulta violatorio del debido proceso de mis representados, rematar el 50% de propiedad del demandado VICTOR HUGO RAMÍREZ GÓMEZ (hoy día en cabeza de sus herederos).

2.4 También en auto del 13 de enero de 2022 (folio 666), el despacho refirió a no acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación, por no encontrar satisfechos los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, norma que, además de que no ha sido aducida en pro de la terminación total del proceso ejecutivo 1999-29715, desconoce por completo lo que prosigue.

2.5 En providencia del 09 de mayo de 2022, en trámite del recurso de reposición y en subsidio apelación formulado en contra del auto del 13 de enero de 2022, su despacho indica que no ha impedido se alleguen sendos medios de probanza que permitan dilucidar que, en el acuerdo de insolvencia, sí se incluyó la totalidad de la deuda cedida a ALVARO ALONSO LÓPEZ BARBOSA. No obstante, el juzgado desconoce por completo examinar y valorar las pruebas que reposan en el plenario, esto es, la solicitud de terminación del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia respecto de todos los demandados, presentada por el Centro de Conciliación Constructores de Paz en virtud del artículo 558 de la Ley 1564, en donde se detalla la negociación de deudas soportada en las providencias ejecutorias, preferidas



MORENO GUZMÁN
MONTAÑO

Abogado

Doctora

Alix Jimena Hernández Garzón

Jueza Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

E. S. D.

RAD. 1999-29715

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA
AHORRAMAS Y DEMANDAS ACUMULADAS, CONTRA MARIA JACQUELINE ESPITIA
PEÑA Y OTROS.**

***ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de los autos de
fechas abril 17 de 2023.***

De la manera más atenta y respetuosa me dirijo al honorable despacho en calidad de apoderado de la parte pasiva, con el fin de interponer **recurso de reposición y en subsidio apelación** en contra de los autos de fecha 17 de abril de 2023 donde, por una parte, se señala inadmisibles emitir pronunciamiento respecto de la terminación del proceso porque el despacho considera que tal solicitud fue zanjada, según cita, mediante autos del 07 de marzo de 2023 (folio 773) en el cual fueron desatadas las observaciones realizadas al avalúo del demandante en nombre de mis representantes y del 13 de enero de 2022 (folio 666) en el que, señalando providencias referidas a la suspensión del proceso ejecutivo, se ordenó proseguir con el trámite del avalúo sobre el 50% del precio cautelado pues, en razón del juzgador, no se encontraba plenamente demostrado que en el trámite de negociación de deudas de la señora **MARÍA JACQUELINE ESPITIA PEÑA** – una de mis representadas – se haya incluido en su integridad el deber perseguido en el proceso. Así mismo, el despacho refirió a no

Calle 12b#7-80 of 435b-436- Ed. Antiguo Banco de Bogotá - Candelaria Centro Histórico de Bogotá-

Colombia; Contacto 3133502503, e-mail: teiverallexis@gmail.com

www.mgtribunabogados.com.co



MORENO GUZMÁN
MONTAÑO

Abogado

acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación, por no encontrar satisfechos los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por otra parte, también en auto del 17 de abril de 2023, **el despacho señala fecha y hora para llevar a cabo el remate “de la cuota parte del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 500-535663 (...)”** sin distinguir que se trataría de la diligencia de remate del 50% del inmueble perseguido en cabeza del demandado Víctor Hugo Ramírez Gómez, hoy día de sus herederos – también mis representantes –.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el recurso de reposición de que trata el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos con la finalidad de que corrija los yerros en que incurrió al proferirlos, expone las razones por las cuales es trascendente que el despacho revoque las decisiones tomadas en autos del 17 de abril de 2023 y, en consecuencia, examine y valore las pruebas que reposan en el plenario¹ refiriéndome, entre otras actuaciones, a los autos del 13 de enero de 2022 (folio 666) y 07 de marzo de 2023 (folio 773), que cita para señalar como inadmisibles emitir pronunciamiento acerca de la terminación del proceso y, para tales efectos, es pertinente aclarar desde ya que, contrario a lo expuesto por el juzgado, no es que la terminación del proceso haya sido “(...) *deprecada nuevamente por el gestor en cita*”, sino solicitada, en virtud de lo establecido en el artículo 558 del Estatuto Procesal,

¹ Solicitudes de terminación del proceso respecto de todos los demandados presentada por el centro de conciliación en virtud del artículo 558 de la Ley 1564 de 2012, en donde se detalla la negociación de deudas y se explica claramente que el acuerdo de pago incluyó la totalidad del crédito perseguido por el cesionario y, por tanto, que se encuentra pagado en su totalidad.

² Providencias del Juzgado Segundo Civil Municipal proferidas dentro del trámite de negociación de deudas y todos los demás soportes allegados por el Centro de Conciliación que demuestran y son evidencia de su solicitud de terminación total del proceso ejecutivo hipotecario 1999-29715.

Calle 12b#7-80 of 435b-436- Ed. Antiguo Banco de Bogotá - Candelaria Centro Histórico de Bogotá-

Colombia; Contacto 3133502503, e-mail: teiverallexis@gmail.com

www.mgtribunabogados.com.co



MORENO GUZMÁN
MONTANO

Abogado

por el Centro de Conciliación Constructores de Paz, en razón del deber de comunicar a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos, para que los den por terminados, el cumplimiento del acuerdo.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE INCONFORMIDAD:

1. Nótese que, en lo que respecta al auto de fecha 07 de marzo de 2023 encontrado a folio 773, la providencia desató las observaciones realizadas por la parte demandada, al avalúo presentado por el demandante. En punto a esta decisión, dable es recordar al despacho por qué no es procedente que sustente la supuesta inadmisibilidad de emitir pronunciamiento respecto de la terminación del proceso, en el auto proferido el 07 de marzo de 2023, folio 773:

1.1 Mediante Acción de Tutela No. 000202202334 00, el cesionario ALVARO ALONSO LÓPEZ BARBOSA sostuyó que su despacho estaba vulnerando sus derechos fundamentales, pues no había procedido con la aprobación del avalúo presentado por el extremo demandante el 27 de enero de 2022, solicitando se ordenara al juzgado que el despacho regenta, no sólo adoptar una decisión definitiva sobre la aprobación del avalúo presentado en enero de 2022, sino señalar fecha y hora de remate del 50% del bien objeto de ejecución.

1.2 Al respecto, mis representantes presentaron la debida respuesta ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil señalando que en el plenario existe solicitud de terminación que promulga y requiere la terminación definitiva del proceso en litigio respecto de todos los demandados, presentada por el Centro

Calle 126#7-80 of 435b-436- Ed. Antiguo Banco de Bogotá - Candelaria Centro Histórico de Bogotá- Colombia; Contacto 3133502503, e-mail: leiveralex@gmail.com
www.mgmabogados.com.co

Página 3 de 19



MORENO GUZMÁN
MONTANO

Abogado

de Conciliación que conoció del trámite de negociación de deudas y verificó los pagos totales de la que fuera la insolvencia de persona natural de mi representada MARIA JACQUELINE ESPITIA PEÑA, manifestando tal centro de conciliación, soportado en decisiones del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá ejecutoriadas y en la negociación de deudas, que la señora MARIA JACQUELINE ESPITIA PEÑA en su calidad de deudora solidaria, asumió la totalidad del crédito perseguido en el proceso ejecutivo hipotecario 1999-29715, estando éste por tanto, saldado en su totalidad.

1.3 En sentencia de primera instancia, cuando el honorable Tribunal conoció de la acción de tutela presentada por el cesionario, le fue dada razón al accionante por haber transcurrido más de 9 meses desde que el ejecutante actualizó el avalúo de la cuota parte correspondiente al señor VÍCTOR HUGO RAMÍREZ GÓMEZ del inmueble perseguido, sin que se hubiera impartido su traslado ni aprobación, decidiendo conceder el amparo solicitado únicamente para que corriera traslado a la pasiva, de la actualización del avalúo presentada por el cesionario.

1.4 La impugnación presentada por mis representantes, en el marco de la acción de tutela radicada por el cesionario en contra de su despacho, fue conocida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia el 23 de noviembre de 2022 y allí, los honorables magistrados, aunque no acceden a la impugnación realizada argumentando haberse presentado un evento de mora judicial injustificada, al pasar 9 meses desde la radicación de la actualización del avalúo sin que se hubiese dado su traslado, tal traslado ordenado en la sentencia de primera instancia "(...) no corresponde a un obstáculo para resolver el trámite que se encuentra pendiente ante

Calle 126#7-80 of 435b-436- Ed. Antiguo Banco de Bogotá - Candelaria Centro Histórico de Bogotá- Colombia; Contacto 3133502503, e-mail: leiveralex@gmail.com
www.mgmabogados.com.co

Página 4 de 19

RV: EJECUTIVO HIPOTECARIO - 1999-29715 / DDO ALLEGA RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/04/2023 14:59

Para: leiveralexis@gmail.com <leiveralexis@gmail.com>

1 archivos adjuntos (530 KB)

Recursos autos 17-04-2023 1999-29715 .pdf;

ANOTACION

Radicado No. 2997-2023, Entidad o Señor(a): LEIVER ALEXIS MORENO GU - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Oficio, Observaciones: ALLEGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN ADJUNTO, CONTRA AUTOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023//De: Leiver Alexis Moreno Guzmán <leiveralexis@gmail.com>/Enviado: viernes, 21 de abril de 2023 14:10/Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> // JPR // (3) 024-1999-29715 // 6FLS.

INFORMACIÓNRadicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)**NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Leiver Alexis Moreno Guzmán <leiveralexis@gmail.com>

Enviado: viernes, 21 de abril de 2023 14:10

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: edwuins2006@gmail.com <edwuins2006@gmail.com>

Asunto: EJECUTIVO HIPOTECARIO - 1999-29715 / DDO ALLEGA RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN CONTRA AUTOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023

Doctora:

Alix Jimena Hernández Garzón

Jueza Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

E. S. D.

Rad: 1999-29715

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AHORRAMAS Y DEMANDAS ACUMULADAS

Demandado: MARÍA JACQUELINE ESPITIA PEÑA Y OTROS

LEIVER ALEXIS MORENO GUZMÁN, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.074.416.048 de Gachetá, con Tarjeta Profesional No. 354.097 de C.S.J, me dirijo a su señoría actuando en mi calidad de apoderado de la parte pasiva de la litis, por medio del presente escrito y estando dentro del término ley; **ALLEGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN ADJUNTO, CONTRA AUTOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023, con copia a la parte demandante en cumplimiento del art 3 de la ley 2213 de 2022.**

Con toda atención,

--

Leiver Alexis Moreno Guzmán

Apoderado parte pasiva

MGM Abogados

(+57) 3133502503

leiveralexis@gmail.com

www.mgcpabogados.com

Calle 12b N° 7 - 80. Oficinas 435b y 436, Bogotá DC

ASUNTO: LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con T. P. No. 86483 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la parte actora, a usted con respeto me para presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN APROBADA AL 30 DE MAYO DE 2019.....\$310.215.000

Intereses moratorios a partir del 01 de junio de 201, hasta el 30 de abril de 2023, conforme a liquidación anexa.....\$153.831.552.00

TOTAL OBLIGACION CAPITAL E INTERESES MORATORIOS: CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CERO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CT.....\$464.046.552.00

Gracias por su atención.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
ABOGADOS
CALLE 29 No. 6-58, OF.402
3105723115
BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Oficina de Ejecución Civil

Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 27-04-23 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del

C. G. P. el cual corre a partir del 28-04-23

y vence en: 03-05-23

El presente traslado

RE: LIQUIDACION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/04/2023 21:54

Para: Alejandro Verjan Garcia <iurisverjan@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2950-2023, Entidad o Señor(a): ALEJANDRO VEJAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO //032-2017-017 J 3 CTO EJEC//**De: Alejandro Verjan Garcia <iurisverjan@gmail.com>
Enviado: jueves, 20 de abril de 2023 9:49//JARS//04 FLS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

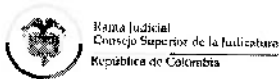
Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Alejandro Verjan Garcia <iurisverjan@gmail.com>

Enviado: jueves, 20 de abril de 2023 9:49

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION

Señor (a)

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALBERTO SOLER APONTE VICTOR CONTRA OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO.

RADICACIÓN No. 2017-017.

10

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

Señor (a)

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALBERTO SOLER APONTE CONTRA OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO.

RADICACION No. 2017-017.

ASUNTO: LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con T. P. No. 86483 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la parte actora, a usted con respeto me para presentar LIQUIDACION DEL CREDITO, en los siguientes terminos:

LIQUIDACION APROBADA AL 30 DE MAYO DE 2019... .. \$310.215.000.00

Intereses moratorios a partir del 01 de junio de 201, hasta el 30 de abril de 2023, conforme a liquidación anexa... .. \$153.831.552.00

TOTAL OBLIGACION CAPITAL E INTERESES MORATORIOS: CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CERO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CT... .. \$464.046.552.00

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T. P.No.86483 del C. S. de la J.
CC.No.5889353 de Chaparral

Calle 29 N° 6-58 Of. 402 Edificio El Museo, PBX 6090044-Cel:3105728115
Bogotá D.C. Colombia



TIPO	Liquidación de Intereses moratorios												
PROCESO	2017-0017												
DEMANDANTE	ALBERTO SOLER APONTE												
DEMANDADO	OSMAN HIPOLITO ROJAS SARMIENTO												
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1												
DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	0.00	150.000.000,00	2.964.440,75	162.964.440,75	0.00	58.780.596,31	208.780.596,31	0.00	0.00	0.00
2021-01-01	2021-01-31	31	26.98	0.00	150.000.000,00	2.943.208,71	162.943.208,71	0.00	61.723.805,03	211.723.805,03	0.00	0.00	0.00
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	0.00	150.000.000,00	2.698.503,58	162.688.503,58	0.00	64.412.308,61	214.412.308,61	0.00	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-31	31	26.12	0.00	150.000.000,00	2.958.861,95	162.958.861,95	0.00	67.369.170,55	217.369.170,55	0.00	0.00	0.00
2021-04-01	2021-04-30	30	26.97	0.00	150.000.000,00	2.846.797,56	162.846.797,56	0.00	70.215.968,11	220.215.968,11	0.00	0.00	0.00
2021-05-01	2021-05-31	31	26.83	0.00	150.000.000,00	2.928.021,35	162.928.021,35	0.00	73.143.989,46	223.143.989,46	0.00	0.00	0.00
2021-06-01	2021-06-30	30	26.82	0.00	150.000.000,00	2.832.098,36	162.832.098,36	0.00	75.976.087,82	225.976.087,82	0.00	0.00	0.00
2021-07-01	2021-07-31	31	26.77	0.00	150.000.000,00	2.921.841,33	162.921.941,33	0.00	78.898.029,15	228.898.029,15	0.00	0.00	0.00
2021-08-01	2021-08-31	31	26.86	0.00	150.000.000,00	2.931.060,26	162.931.060,26	0.00	81.829.089,41	231.829.089,41	0.00	0.00	0.00
2021-09-01	2021-09-30	30	26.79	0.00	150.000.000,00	2.829.156,39	162.829.156,39	0.00	84.658.245,80	234.658.245,80	0.00	0.00	0.00
2021-10-01	2021-10-31	31	26.62	0.00	150.000.000,00	2.906.728,67	162.906.728,67	0.00	87.564.974,47	237.564.974,47	0.00	0.00	0.00
2021-11-01	2021-11-30	30	26.91	0.00	150.000.000,00	2.840.919,88	162.840.919,98	0.00	90.405.894,44	240.405.894,44	0.00	0.00	0.00
2021-12-01	2021-12-31	31	26.19	0.00	150.000.000,00	2.964.440,75	162.964.440,75	0.00	93.370.335,20	243.370.335,20	0.00	0.00	0.00
2022-01-01	2022-01-31	31	26.49	0.00	150.000.000,00	2.994.711,23	162.994.711,23	0.00	96.365.046,42	246.365.046,42	0.00	0.00	0.00
2022-02-01	2022-02-28	28	27.45	0.00	150.000.000,00	2.791.869,28	162.791.869,28	0.00	99.157.005,71	249.157.005,71	0.00	0.00	0.00
2022-03-01	2022-03-31	31	27.71	0.00	150.000.000,00	3.116.578,75	163.116.578,75	0.00	102.273.584,46	252.273.584,46	0.00	0.00	0.00
2022-04-01	2022-04-30	30	28.58	0.00	150.000.000,00	3.100.238,46	163.100.238,46	0.00	105.373.822,92	255.373.822,92	0.00	0.00	0.00
2022-05-01	2022-05-31	31	29.57	0.00	150.000.000,00	3.300.919,35	163.300.919,35	0.00	108.674.742,27	258.674.742,27	0.00	0.00	0.00
2022-06-01	2022-06-30	30	30.60	0.00	150.000.000,00	3.292.603,02	163.292.603,02	0.00	111.967.345,29	261.967.345,29	0.00	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios									
PROCESO	2017-0017									
DEMANDANTE	ALBERTO SOLER APONTE									
DEMANDADO	OSMAN HIPOLITO ROJAS SARMIENTO									
TASA APLICADA	((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1									

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2019-06-01	2019-06-01	1	28.95	150.000.000,00	150.000.000,00	104.524.57	150.104.524.57	0,00	104.524.57	150.104.524.57	0,00	0,00
2019-06-02	2019-06-30	29	28.95	0,00	150.000.000,00	3.031.212.54	153.031.212.54	0,00	3.136.737.12	153.136.737.12	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28.92	0,00	150.000.000,00	3.237.296.40	153.237.296.40	0,00	6.373.032.52	156.373.032.52	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28.98	0,00	150.000.000,00	3.243.227.27	153.243.227.27	0,00	9.616.259.79	158.616.259.79	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	0,00	150.000.000,00	3.138.607.04	153.138.607.04	0,00	12.754.866.82	162.754.866.82	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	0,00	150.000.000,00	3.210.567.81	153.210.567.81	0,00	15.965.434.63	166.965.434.63	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28.65	0,00	150.000.000,00	3.096.927.72	153.096.927.72	0,00	19.062.362.35	168.062.362.35	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	0,00	150.000.000,00	3.182.294.60	153.182.294.60	0,00	22.244.656.95	172.244.656.95	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	0,00	150.000.000,00	3.161.421.63	153.161.421.63	0,00	25.406.078.58	175.406.078.58	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	0,00	150.000.000,00	2.997.871.06	152.997.871.06	0,00	28.403.949.64	176.403.949.64	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28.43	0,00	150.000.000,00	3.188.252.09	153.188.252.09	0,00	31.592.201.73	181.592.201.73	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28.04	0,00	150.000.000,00	3.047.892.81	153.047.892.81	0,00	34.640.084.53	184.640.084.53	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	0,00	150.000.000,00	3.074.582.98	153.074.582.98	0,00	37.714.667.51	187.714.667.51	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	0,00	150.000.000,00	2.965.221.68	152.965.221.68	0,00	40.679.889.18	190.679.889.18	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	0,00	150.000.000,00	3.064.062.40	153.064.062.40	0,00	43.743.951.58	193.743.951.58	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27.44	0,00	150.000.000,00	3.089.597.31	153.089.597.31	0,00	46.833.548.90	196.833.548.90	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27.53	0,00	150.000.000,00	2.998.642.68	152.998.642.68	0,00	49.832.191.58	199.832.191.58	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27.14	0,00	150.000.000,00	3.059.550.97	153.059.550.97	0,00	52.881.742.54	202.881.742.54	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	0,00	150.000.000,00	2.924.413.02	152.924.413.02	0,00	56.816.155.56	206.816.155.56	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2017-0017	
DEMANDANTE	ALBERTO SOLER APONTE	
DEMANDADO	OSMAN HIPOLITO ROJAS SARMIENTO	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$150.000.000,00
SALDO INTERESES	\$153.831.552,41
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCCIONES	\$30.000.000,00
SALDO SANCCIONES	\$30.000.000,00
VALOR 1	\$130.215.000,00
SALDO VALOR 1	\$130.215.000,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$464.046.552,41

INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00
OBSERVACIONES	
JUZGADO 3. DE EJECUCION CIRCUITO DE BOGOTA	



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2017-0017	
DEMANDANTE	ALBERTO SOLER APONTE	
DEMANDADO	OSMAN HIPOLITO ROJAS SARMIENTO	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS											
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR
2022-07-01	2022-07-31	31	31.92	0.00	150.000.000,00	3.530.568,53	153.530.568,53	0.00	115.497.913,83	266.497.913,83	0.00
2022-08-01	2022-08-31	31	33.32	0.00	150.000.000,00	3.664.582,25	153.664.682,25	0.00	119.162.596,08	269.162.596,08	0.00
2022-09-01	2022-09-30	30	36.25	0.00	150.000.000,00	3.724.269,84	153.724.269,84	0.00	122.886.865,92	272.886.865,92	0.00
2022-10-01	2022-10-31	31	36.92	0.00	150.000.000,00	4.004.419,16	154.004.419,16	0.00	126.891.285,07	276.891.285,07	0.00
2022-11-01	2022-11-30	30	38.67	0.00	150.000.000,00	4.032.410,31	154.032.410,31	0.00	130.923.695,38	280.923.695,38	0.00
2022-12-01	2022-12-31	31	41.46	0.00	150.000.000,00	4.420.833,45	154.420.833,45	0.00	135.344.528,83	286.344.528,83	0.00
2023-01-01	2023-01-31	31	43.26	0.00	150.000.000,00	4.582.072,61	154.582.072,61	0.00	139.926.601,44	289.926.601,44	0.00
2023-02-01	2023-02-28	28	46.27	0.00	150.000.000,00	4.299.131,30	154.299.131,30	0.00	144.225.732,74	294.225.732,74	0.00
2023-03-01	2023-03-31	31	46.26	0.00	150.000.000,00	4.846.367,27	154.846.367,27	0.00	149.072.100,01	299.072.100,01	0.00
2023-04-01	2023-04-30	30	47.09	0.00	150.000.000,00	4.759.452,41	154.759.452,41	0.00	153.831.552,41	303.831.552,41	0.00